



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 21 de Noviembre de 1906.

NUM. 377

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.^a, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.^a, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.^a, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.^a, número 57.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

ha las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.^o de Enero de 1906
El Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

Ley 28 de 1906, de 20 de Noviembre, por la cual se crean unas becas en la Escuela de Artes y Oficios..... 1
Ley 29 de 1906, de 20 de Noviembre, por la cual se concede un auxilio á la Sociedad de Estudios Jurídicos de la ciudad de Panamá..... 1
Ley 30 de 1906, de 21 de Noviembre, por la cual se reforma la Ley 58 de 1904..... 1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.
Acta de la visita practicada por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores á la Administración General de Correos..... 1
Informe del Consejo de la República de Panamá en Panamá..... 2
Secretaría de Fomento.
Informe de la Comisión de Fomento..... 4
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 51..... 4
Edictos..... 4
Ayudas..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

Ley 28 de 1906,
(DE 20 DE NOVIEMBRE),
por la cual se crean unas becas en la Escuela de Artes y Oficios.
La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.^o Créanse quince becas en la Escuela de Artes y Oficios, que debe instalarse en el próximo año escolar, destinadas á indígenas del territorio conocido con el nombre de *Costa de San Blas y del Darién*.
Artículo 2.^o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta veinticinco mil dólares (\$ 25,000) mensuales en alimentación, vestidos y demás necesidades de cada becado.
Artículo 3.^o El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que los indígenas á que se refiere esta ley permanezcan en algún colegio de esta ciudad mientras que ingresan en la Escuela de Artes y Oficios.
Artículo 4.^o Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se considerarán incluidos en el Presupuesto de la actual vigencia económica.

Dada en Panamá, á los diez y seis días del mes de Noviembre de 1906.

El Presidente,
LUIS DE ROUX.

El Secretario,
J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 20 de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

LEY 29 de 1906,

(DE 20 DE NOVIEMBRE),

por la cual se concede un auxilio á la Sociedad de Estudios Jurídicos de la ciudad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.^o Concélese un auxilio de ciento veinticinco mil dólares (\$ 125,000) mensuales á la Sociedad de Estudios Jurídicos organizada en esta capital.

Artículo 2.^o Las cuentas de cobro que presente el Tesorero de la Sociedad por el auxilio de que trata el artículo anterior, deberán estar acompañadas de los comprobantes que acrediten los gastos hechos.

Artículo 3.^o El Poder Ejecutivo queda autorizado para suspender los efectos de esta ley, en el caso de que la Sociedad de Estudios Jurídicos se dedique á labores distintas de las que se expresan en sus actuales estatutos.

Artículo 4.^o Los gastos que ocasione la presente ley se incluirán en el Presupuesto de Gastos de cada bienio.

Dada en Panamá á diez y siete de Noviembre de mil novecientos seis.

El Presidente,
S. SURE J.

El Secretario,
J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 20 de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

LEY 30 DE 1906,

(DE 21 DE NOVIEMBRE),

por la cual se reforma la ley 58 de 1904.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.^o Elevase á la categoría de Circuito Judicial, con la denominación de Circuito de Oriente, el segundo Circuito de Notaría y Registro de la Provincia de Los Santos, creado por la ley 2.^a de 1904.

Artículo 2.^o El Juez y el Fiscal de este Circuito tendrán las mismas atribuciones señaladas á los empleados de igual categoría por la ley 58 de 1904, y el primero conocerá indistintamente de los asuntos civiles y criminales que sean de su competencia.

Artículo 3.^o En los Circuitos Judiciales de Chiriquí, Veraguas y Coclé habrá dos jueces, que se denominarán primero y segundo; el primero conocerá de los asuntos civiles y el segundo de los criminales.

Artículo 4.^o Los Juzgados de que tratan los artículos anteriores, tendrán el personal siguiente: un Juez, un Secretario, un Oficial Mayor y un Portero.

Artículo 5.^o Per quienes correspondan se harán oportunamente los nombramientos de los Jueces á que se refiere esta ley, del Fiscal y de los demás empleados que demanda el nuevo Circuito, á fin de que comiencen á ejercer sus funciones el día 1.^o de Enero próximo.

Artículo 6.^o En los Circuitos de Colón y de Bocas del Toro habrá dos Jueces, que se denominarán primero y segundo; el primero conocerá de los asuntos civiles y el segundo de los criminales.

Artículo 7.^o Los sueldos de los empleados á que se refiere la presente ley, serán los mismos que señala la ley 95 de 1904 á esta clase de funcionarios.

Artículo 8.^o El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se considerará incluido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia respectiva.

Artículo 9.^o El Poder Ejecutivo proveerá lo conveniente para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 10.^o Queda así reformada la ley 58 de 1904, sobre organización judicial.

Dada en Panamá, á diez de Noviembre de 1906.

El Presidente,
LUIS DE ROUX.

El Secretario,
J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Noviembre de 1906.

Devuélvase con objeciones,
M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Noviembre de 1906.

Por cuanto la Asamblea Nacional ha declarado infundadas las objeciones hechas al proyecto de ley que precede,
Publíquese y ejecútese.
M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,
M. LASSO DE LA VEGA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

ACTA

de la visita pasada por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores á la Administración General de Correos.

En la ciudad de Panamá, á los diez y nueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos seis, se presentó el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, acompañado del Jefe del Departamento de

INFORME DEL CONSUL DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN PAITA.

Consulado de la República de Panamá.—Paita, Octubre 23 de 1904.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Excelentísimo señor:

Cumple á mi deber informarle del movimiento comercial de este puerto en el año de 1905, y para lo cual incluyo cuadros demostrativos sobre la importación del Departamento de Piura. Datos estadísticos de años anteriores comprueban que la exportación en 1905 ha sido mayor y puedo asegurar á V. E. que 1906, dará mayor rendimiento. Las Empresas de irrigación que se fomentan actualmente, son las que producen el mayor beneficio.

Extracto del cuadro que acompaño, los principales renglones de exportaciones:

		Kos.	con valor de	£
Algodón	1715580			80.400.
Sombreros	16429			51.647.
Cueros de cabra	306180			43.451.
Cueros de res	340000			13.320.
Semilla de algodón	2800000			66.521.
Carbón de madera	1136580			3.505.

Presento á V. E. los sentimientos de mis mayores respetos y consideración.

(Firmado.) F. BOLOGNESI.

RESUMEN GENERAL DEL COMERCIO DE EXPORTACION POR LA ADUANA DE PAITA EN EL AÑO 1905.

ARTICULOS Y DESTINOS. RESUMEN PARCIAL POR NACIONES. RESUMEN PARCIAL POR ARTICULOS
CANTIDAD EN KLS. VALOR EN £. CANTIDAD VALOR EN £.

Algodón.

E. E. U. U.	608.391	28942	6.02			
Gran Bretaña	1077111	60184	4.58			
Panamá	30078	1263	2.76	1.715580	80,390	336

Sombreros de paja toquilla manufacturados en Catacaos.

E. E. U. U.	7.099	22649	498			
Gran Bretaña	2.395.5	7595	734			
Alemania	2.02110	6333	5			
Francia	1.776.1	5531	250			
Italia	945	2845	"			
Cuba	650.3	1950	750			
San Thomas	404.3	1212	750			
Bolivia	326	978	"			
México	176	472	"			
República Argentina	157.4	534	"			
Guatemala	85	255	"			
Brasil	92	276	"			
Guatemala	"	"	"			
Chile	265	857	750	16.4295	51697	232
Panamá	52	156	"			

Cueros de chivo.

E. E. U. U.	305.151	34806	535			
Alemania	1.029	145	489	306.180	34351	624

Cueros de venado.

Alemania	308	69	6			
E. E. U. U.	107	52	1	415	121	7

Cueros de res.

Alemania	314.350	12333	399			
Francia	18.439	720	938			
España	900	36	"			
Estados Unidos	5.511	331	462	339.200	13321	799

Carbón de pato.

Chile	1.135.680	3505	440	1.135.680	3505	440
-------	-----------	------	-----	-----------	------	-----

Semillas de algodón.

Gran Bretaña	2725036	6391	971			
Alemania	74.660	136	830			
Guatemala	96	334	249			
Estados Unidos	80	240	"	2.799772	6529	281

Pasta de semilla de algodón.

Gran Bretaña	95.674	234	383	95.674	234	383
--------------	--------	-----	-----	--------	-----	-----

Cascarilla

Gran Bretaña	37.482	1596	38			
Alemania	14.737	466	806	52.219	1973	192

Correos y Telégrafos, en la oficina de la Administración General de Correos, con el objeto de efectuar el retiro de la emisión colombiana de timbres postales que ha estado en uso hasta la fecha, y poner en circulación los de la nueva emisión, ordenada por el Gobierno de la República.

Presentes el señor Administrador General de Correos y el señor Contador, se dio principio al acto en la forma siguiente:

Por exposición del señor Administrador General, la existencia de timbres postales que se retira asciende á la cantidad de un millón novecientos noventa y ocho mil ochocientos setenta en la Capital, así:

Depositadas en la Tesorería General de la República	1750.000
Retiradas en la Administración General	248.870
Total	1998.870

Se declaró definitivamente retirada del expendio la emisión colombiana de timbres postales en referencia, cuyo detalle es el siguiente:

De á cincuenta centavos	357.650
De á diez centavos	300.182
De á cincuenta centavos habilitadas á dos centavos	400.000
De á cincuenta centavos habilitadas á ocho centavos	868
De á veinte centavos	171.500
De á veinte centavos habilitadas á un centavo	341.880
De á cinco centavos	11.130
De á un peso habilitadas á cinco centavos	474.970
De á un peso	690
Total	1.998.870

Se hace constar que la existencia de timbres postales, emisión panameña, para el servicio de Recomendados y Aviso de Recibos, retirada definitivamente por Resolución número 69, de 28 de Marzo de 1906, es de seiscientos treinta mil cuatrocientos diez y seis timbres que se descomponen así:

En la Tesorería General Recomendados de á diez centavos	400.000
En la Tesorería General, Avisos de Recibo, de á cinco centavos	200.000
En la Administración General, Recomendados, de á diez centavos	25.129
En la Administración General, Avisos de Recibo, de á cinco centavos	5.287
Total	630.416

Para comprobar la existencia depositada en la Tesorería General de la República, presentará el señor Administrador General de Correos los recibos correspondientes al regreso á esta ciudad del empleado en cuyo poder están.

Se dispuso que el retiro de las estampillas existentes en las oficinas de correos del interior de la República se efectúe dentro del menor tiempo posible y con las formalidades consiguientes.

Se procedió á contar las estampillas existentes en los paquetes presentados por el señor Administrador General y se obtuvo la cantidad de doscientas cuarenta y ocho mil ochocientos setenta, igual á la cantidad de estampillas antes expresadas.

Se hicieron paquetes de cada una de las denominaciones de estampillas retiradas extendiendo sobre cada uno de ellos la correspondiente diligencia de constancia que fué sellada con el sello de la oficina y firmada por el señor Secretario y el señor Administrador General.

Para constancia se extiende esta diligencia que firman los que en ella han tomado parte.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.—El Administrador General de Correos, SAMUEL BOYD.—El Superintendente Contador, E. J. CHEVALIER.—El Jefe del Departamento de Correos y Telégrafos, JUAN ANTONIO GUIZADO.

Condurango.						
Alemania.....	42,946	3627	663			
Francia.....	1,288	37	352			
<i>Ajos.</i>				44,234	3665	015
Panamá.....	920	18	4			
Ecuador.....	444	4	240	1,344	22	6,40
<i>Mulas.</i>						
Panamá.....	30	258	"	30	258	"
<i>Cebolla.</i>						
Ecuador.....	8,964	53	784	9,964	53	787
<i>Algarrobo.</i>						
Panamá.....	834	2	502	834	2	502
<i>Cárneros</i>						
Panamá.....	12	6	"	12	6	"
<i>Cabras.</i>						
Panamá.....	12	"	"	12	"	"
<i>Café en grano.</i>						
Chilo.....	2,780	110	4			
Alemania.....	92	3	588	2,852	113	988
<i>Jabón común.</i>						
Ecuador.....	1,265	85	3,75	1,265	35	365
<i>Lana sucia de oveja.</i>						
Gran Bretaña.....	566	25	470	566	25	470
<i>Vacas.</i>						
Alemania.....	990	45	3	690	45	3
<i>Pavos.</i>						
Panamá.....	2	"	6	2	7	6
<i>Burros.</i>						
Panamá.....	14	88	0	14	88	0
<i>Caballos.</i>						
Panamá.....	37	387	"	37	387	"
<i>Perros.</i>						
Panamá.....	1	1	"	1	1	"
<i>Pescado.</i>						
Ecuador.....	3,106	62	120	3,106	62	120
<i>Oro sellado.</i>						
Ecuador.....	28	3,000	"	28	3,000	"
<i>Semillas de higuera.</i>						
Gran Bretaña.....	6,412	64	120	6,412	64	120
<i>Tamarindos.</i>						
Panamá.....	5,265	232	949	5,265	232	940
<i>Plata sellada.</i>						
Chile.....	10	46	"	10	46	"
<i>Charcaca</i>						
Chile.....	637	12	740	637	12	740
<i>Camotes.</i>						
Ecuador.....	2,146	8	304	2,146	8	304
<i>Tocuyos.</i>						
Ecuador.....	22	6	4	22	6	4
<i>Cueros.</i>						
Alemania.....	1,812	117	780	1,812	117	780
<i>Goma de zapote.</i>						
Estados Unidos.....	114	43	420	114	3	420
				200,459		698

Paita, Octubre 23 de 1906.

F. BOLOGNESI

Secretaría de Fomento.

PATENTE

de invención número 13.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Reginald Aubrey Tessen- den, domiciliado en Washington, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una patente de invención que él ha denominado "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales", y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la siguiente resolución:

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 38.—Panamá, Noviembre 13 de 1906.

El señor Ramón M. Valdés, á nombre y en representación del señor Reginald Aubrey Tessen den, vecino de la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una patente de privilegio que asegure á su mandante, por el término de quince años, el derecho exclusivo para usar, vender y explotar en esta República un invento de que es autor el citado señor Tessen den denominado "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales."

El peticionario ha cumplido con el deber de consignar en la Tesorería General de la República, la suma de ciento cincuenta balboas valor del derecho correspondiente á quince años, según consta en los recibos expedidos por el Jefe de dicha oficina con fecha 7 de Abril y 13 de los corrientes; igualmente ha cumplido el interesado con el deber de presentar á esta Secretaría la "descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo", así como los diseños de los aparatos, los cuales quedan archivados en este Despacho, y por último, que se ha llenado la formalidad de publicar la solicitud en el periódico oficial (GACETA número 262, de 17 de Abril) y se ha vencido el término legal sin que se haya presentado reclamación alguna.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Reginald Aubrey Tessen den, por medio de su representante legal, señor Ramón M. Valdés, privilegio exclusivo, por el término de quince años que empezarán á contarse desde la fecha de la expedición de la patente, para que pueda usar, vender y explotar un invento denominado "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales," procedimiento de la exclusiva invención del señor Tessen den.

Expídase el certificado correspondiente, con las inserciones del caso, y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Regístrese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ley 35 de 13 de Mayo de 1869, "sobre patentes de invención, mejoras é introducción de nuevas industrias; de conformidad con lo que prescribe el artículo 4.º de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 88, de 5 de Julio, de 1904, pone, mediante la presente, al señor Reginald Aubrey Tessen den, en posesión del privilegio por el término de quince años, contados desde esta fecha para que use, venda y explote en el territorio de esta República, la ya resolu-

invencción "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales." Dada en Panamá, á los 13 días del mes de Noviembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO, El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 81.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HICE SABER:

Que el señor Heinrich Michelsen, del domicilio de Saint Thomas, Antilla Danesa, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor doctor A. Jesurun Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica de un marbete rectangular de papel blanco con una orla verde y negro en sus cuatro lados, un poco más abajo que el centro de dicho marbete figura una hoja de malagueta estampada en color verde sobre una fábrica de color negro más oscuro en la cual hay tres impresas en letras blancas de mayor tamaño, las palabras "Trade Mark" á la izquierda y "Registered" á la derecha. En la sección de arriba del marbete figura el facsimile de cinco grupos de medallas. Los cuatro laterales formados con tres de ellas cada uno y el grupo central con nueve. En la sección de abajo en el ángulo izquierdo hay un grupo de tres medallas y en el de la derecha otro grupo con igual número. Estas medallas son el facsimile de premios adjudicados en diversas exposiciones al "Bay Rum" de H. Michelsen y su procedencia consta en las inscripciones que hay sobre ellas así: 1.º de los cinco grupos superiores así: 1.º de la izquierda: "Amsterdam" 1883; Paris 1889; 2.º de la izquierda: Antwerp 1885; Luisville 1885; 1.º de la derecha: New-Orleans 1885; 56. Paris 1889; 2.º de la derecha: Luisville 1885; Liverpool 1886; grupo del medio: Gold Medal; Boston 1883.

Debajo de la mencionada hoja de malagueta y en medio de los dos grupos de medallas situados en los ángulos inferiores del marbete esta inscripción: H. Michelsen.—St. Thomas.—West Indies.

Que la mencionada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República;

Que dos ejemplares de la marca aquí descrita quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la marca en referencia ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud los cuales se encuentran en el mismo Despacho, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica motivo de este registro, la cual solo podrá usar el señor H. Michelsen, del domicilio de St. Thomas, West Indies.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los 13 días del mes de Noviembre de 1906

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Edictos.

EDICTO

El Juez del Circuito de Coché.

Por el presente cita, llama y emplaza á León Ibarra, para que comparezca ante este Despacho á estar á derecho en un sumario que se le instruye por el delito de hurto; si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciario y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen. La filiación de León Ibarra no se pone por no constar en autos.

Dado en Penonomé, á los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez, MANUEL GUARDIA G.

El Secretario, Juan P. Jaén Malléz.

3v.—2.

EDICTO

El Juez del Circuito de Coché.

Por el presente cita, llama y emplaza á Luis Alba (chino), Miguel A. Arzayal y Serafín Buitrago para que comparezcan á estar á derecho en un sumario que se les instruye en este Despacho por el delito de hurto. Si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarios y aprehenderlos, una vez conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen. No se inserta su filiación por que no consta de los autos.

Dado en Penonomé, á los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez, MANUEL GUARDIA G.

El Secretario, Juan P. Jaén Malléz.

3v.—2.

EDICTO

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza á José Ríos, vecino del Distrito Municipal de Chitré, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Panamá, Noviembre 16 de 1906.

El Juez, AVELINO GUARDIA.

El Secretario, Carlos L. López.

EDICTO.

El Juez del Distrito de Coché.

Por el presente cita, llama y emplaza á Laureano González, para que comparezca ante este Despacho á estar á derecho en un sumario que se le instruye por el delito de hurto. Si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Recuérdese á las autoridades públicas del orden político y judicial, y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciario y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

La filiación del sindicado Laureano González es como sigue: de estado regular, colorado, pelo liso, barba recortada, viudo y natural de La Pintada.

Dado en Penonomé, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez, MANUEL GUARDIA G.

El Secretario, Juan P. Jaén Malléz.

3v.—2.

EDICTO

El Juez del Circuito de Coché.

Por el presente cita, llama y emplaza á Valero Victoria ó Villareal para que comparezca á estar á derecho en un sumario que se le sigue en este Despacho, por el delito de hurto. Si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares ó panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciario y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen. La filiación del sindicado Victoria ó Villareal es como sigue: plebeo de viruela, color moreno, pelo negro apretado, estatura baja, grueso mediano, labios gruesos y pronunciados y barba afilada.

Dado en Penonomé, á los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez, MANUEL GUARDIA.

El Secretario, Juan P. Jaén Malléz.

3v.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde del Distrito Municipal.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Adolfo Bello, para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de maltratamiento de obras, cuyo auto de proceder se dictó el día diez y seis de Octubre de mil novecientos seis; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades del orden político y judicial, con las excepciones que establece el artículo 90 del Código Judicial el deber en que están de denunciario al reo donde quiera que sea su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra él.

Dado en el Despacho de la Alcaldía, á los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

El Alcalde, BENIGNO ANDRÓN.

El Secretario, Isaac Fernández J.

3v.—3

Avisos.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor José del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera talla, amarillo, monguto, muy manso, que ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco, vacante; dicho novillo pastaba en el campo de Coché, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin conocerse el dueño, con las señas siguientes: en una oreja un golpe en la punta y en la izquierda un piquete por encima. Marca á luego tiene las siguientes: en elanca derecha V y en elanca izquierda O. El que se crea con derecho al mencionado novillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días pasados los cuales se renatará, en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cañazas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde, N. J. APONTE.

El Secretario, Juan Manuel Méndez.

AVISO

Agüadulce, Agosto 30 de 1906

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, careto y calceto de tres patas marcado así: T.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, vencidos los cuales se renatará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—El denunciante, Mariano Prados.—Fieltes Alejandro Tuñón, Secretario.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.